

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LII.

PACHUCA, 16 DE AGOSTO DE 1919.

NUM. 31.

**CONDICIONES:**  
Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en la Administración de Rentas.

**DIRECCION:**  
**LA SECRETARIA GENERAL**  
Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

**CONDICIONES:**  
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, editoriales, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas      Tesorería General

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de julio de 1919.*

### INGRESOS

Existencia del mes anterior.....\$	65,807 08	
<b>RENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS</b>		
Administración de Rentas de Acapulco.....	54 90	
Administración de Rentas de Apam.....	3,187 89	
Administración de Rentas de Huichapan.....	792 88	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	64 45	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	179 23	
Administración de Rentas de Pachuca.....	1 39	
Administración de Rentas de Pachuca.....	99,810 74	
Administración de Rentas de Toluca.....	749 73	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	2,308 78	
Administración de Rentas de Zacatecas.....	6 30	
Administración de Rentas de Zimapan.....	38 64	107,194 93
<b>RECAUDADO POR LA TESORERÍA</b>		
Adelantos de Municipios por cuenta de libros.....	39 45	
Depósitos diversos.....	49 54	
Deudores y Acreedores Diversos.....	105 00	
Pensiones de A. Municipales.....	190 00	
Producto del Registro Civil.....	1,164 27	
Reintegro.....	1,227 20	2,875 46
<b>Total</b> .....\$		<b>175,877 42</b>

### PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular	638 34	
Secretaría General del Gobierno	7,312 80	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	782 65	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	4,742 71	
Consejo Superior de Salubridad y sus dependencias.....	3,061 18	
Consejo Superior de Instrucción y sus dependencias.....	4,433 69	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,506 91	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	16,763 87	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	2,705 97	
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	1,138 93	
Fuerzas de Seguridad.....	16,535 20	
Banda del Estado.....	4,138 89	
Hospital Civil.....	6,301 14	
Imprenta del Gobierno.....	975 50	
Pensionistas del Estado.....	703 84	71,741 62

### DIVERSOS

Depósitos diversos.....	125 00	
Deudores y Acreedores Diversos.....	117 00	
Pensiones de A. Municipales.....	149 99	391 99

### GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia pública.....	137 70	
Festividades Nacionales.....	132 90	
Muebles y útiles.....	1,504 40	
Mejoras materiales.....	7,442 13	
Correspondencia Oficial.....	200 00	
Servicio telefónico y alumbrado eléctrico.....	444 56	
Sueldos accidentales.....	1,517 96	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	125 00	
Gastos imprevistos.....	533 56	
Gastos de Escritorio.....	752 60	
Rentas de Locales.....	202 00	13,102 81

### PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,825 53	
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,102 14	
Cárcel del Estado.....	685 01	
Gastos Diversos de Justicia.....	2,598 70	12,211 38
Existencia para 1º de agosto de 1919.....		71,664 51

Igual.....\$ 175,877 42

Pachuca, a 31 de julio de 1919. — El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*. — Vº Bº, El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*. — Conforme, El Jefe de la Sección de Contaduría, *Miguel Montiel*.

**INGRESOS**

**PODER LEGISLATIVO**

Salarios de Diputados.....	\$ 5,227 50	
Salarios de la Secretaría del Congreso. — Sueldos y gastos.....	1,537 61	6,765 11



# INFORMACION

## Sección de Gobernación

**PRESIDENTES MUNICIPALES.**—Por haber cesado en el cargo de Presidente Municipal de Molango el ciudadano Ignacio F. Vega, entró a funcionar en ese puesto el ciudadano Jesús B. Sagas; por haberse separado con licencia el de Acsochitlán, entró a substituirlo el llamado por la ley, ciudadano Manuel Montiel; y por haber terminado su periodo el ciudadano Eduardo Mendoza, hizo entrega de la de Tlahuiltepa al ciudadano Lucas Muñoz.

**DEFUNCION.**—Falleció el ciudadano Manuel Tuñón Canelo, Administrador que fué del Hospital Civil de esta ciudad, a quien está substituyendo el ciudadano Max Alarcón.

**TORNO A SU HOGAR.**—El ciudadano Francisco Paulín que fué plagiado por una partida de malhechores en un rancho de su propiedad, establecido en jurisdicción de Ixmiquilpan, ha regresado a su hogar sin que, felizmente, le haya acontecido algo grave.

**ASCENSOS.**—Los sargentos primeros del Cuerpo de Infantería de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, José Paredes y Antonio Pasos, han sido ascendidos al grado de Subteniente de las mismas Fuerzas.

**NOMBRAMIENTOS.**—Ha sido nombrado Músico de 2ª clase de la Banda del Estado el ciudadano Jesús Cosío; Sota-Alcaide de la Cárcel del Estado, el ciudadano Toribio Jiménez; ingeniero Topógrafo de la Sección de Catastro de la Secretaría General, el ciudadano José G. Valenzuela; Agente Sanitario del Consejo de Salubridad, el ciudadano Donaciano Contreras y Guarda Puertas de la Cárcel del Estado, los ciudadanos Teodoro Reyes y David Trejo.

**PRORROGA.**—Por cincuenta días ha prorrogado el Tribunal Superior de Justicia, la licencia que concedió al ciudadano licenciado José Siles, para estar separado del despacho del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tenango de Doria.

**CLUB.**—El ciudadano Leopoldo Casuya ha comunicado al Gobierno que ha quedado instalado en esta ciudad un Club Japonés, el cual deberá conocer de todos los asuntos que se relacionen con cualquier individuo japonés.

**AUTORIZACION.**—Se ha autorizado al ciudadano Estuardo Soto para que arme diez hombres que resguarden la Hacienda de Santa Rosa; diez para la de Napateco, y al ciudadano Fernando Aguilar, diez para el rancho de San Luis Juchitepec, fincas rústicas que pertenecen al Distrito de Tulancingo.

**VIATICOS.**—Por la oficina pagadora que corresponde, se va a ministrar al ciudadano licenciado José Lozano Olmedo, la suma de doscientos pesos por gastos que ha erogado en diferentes viajes para el arreglo de asuntos oficiales.

**LIQUIDACION.**—Como la Administración de Rentas de Molango por falta de recaudación ha carecido de fondos para cubrir los sueldos de los empleados públicos, hubo necesidad de que la Tesorería General entregase al ciudadano Lucas Espinosa, para el personal del Juzgado de la Instancia de aquel Distrito, la suma de ochocientos setenta y dos pesos cuarenta y siete centavos.

**INDENIZACION.**—En el número de este periódico correspondiente al día 24 de julio último, dijimos que por causa de utilidad pública, iban a ser expropiadas unas casas en Cuantepec, para prolongar las calles de la Independencia y Corregidora, lo cual hecho ya, se ha ordenado al Administrador del Distrito de Tulancingo, que entregue al Agente Fiscal la suma de \$349.70, con que se cubrirá a los propietarios de aquellas casas el importe de ellas.

**GASTOS DIVERSOS.**—Se ha mandado entregar al Consejo de Salubridad de esta ciudad, la suma de \$400.00, que invertirá en gastos por el presente mes; y la de \$500.00 al artesano L. J. Lizaola, por importe de puertas para el Cuartel del Topacio.

## Sección de Estadística y Fomento

**CESARON.**—El ciudadano Carlos Ramírez cesó como Ceseador de la Oficina Central de Telégrafos, nombrándose en su lugar al ciudadano Manuel Guerrero, como Mensajero de la Oficina Telégráfica de Metzquititlán al ciudadano Juan Var-

gas jr., substituyéndolo el ciudadano Mauro P. Montiel y Celador de la de Huichapan, el ciudadano Agustín derón.

**PERMISO.**—Se ha concedido al Director de la Negociación Minera de San Rafael, de este mineral, para que mande desviar el cauce del arroyo de agua que pasa por terrenos de la mina "La Soledad," esto por los perjuicios que ocasiona a la referida mina.

**EN SERVICIO.**—El día 4 de los corrientes fué puesto en servicio público la Oficina Telégrafica que el Gobierno mandó establecer en el pueblo de Huazalingo, a cargo del ciudadano Fidel Olvera, y de la que es mensajero el ciudadano Pedro del mismo apellido.

**VISITA.**—Por orden superior el ciudadano Job Rico, tiene a su cargo la visita de inspección al Comité Administrativo del pueblo de Tetepango, de lo cual dará cuenta al Gobierno.

**JUNTA ESPECIAL DE ARBITRAJE.**—Para el día de ayer se señaló una Junta de Arbitraje, nombrada con motivo de una queja que por haber sido separado de su empleo de cooperero el obrero Rodrigo Alcocer, presentó al Gobierno de la Negociación Minera de Santa Gertrudis, de este mineral, habiendo sido nombrados representantes del quejoso, el ingeniero José de Jesús Medina y el ciudadano licenciado Aurelio Olvera, y en representación de la mencionada Negociación, el ciudadano licenciado Ricardo Sodi.

**INVITACION.**—Ha sido invitado el Gobierno del Estado por el Comité Organizador de la Sociedad Cultural Tlahuiltepa, para el Certamen Literario que habrá de efectuarse en la ciudad de Tampico, la noche del día 12 del presente mes de octubre, con motivo de la celebración del 42º aniversario del descubrimiento de América. Se ha comulgado por invitar a que concurren a dicho Certamen a los señores del Instituto Científico y Literario, a quienes, ocre secundarán los de los demás establecimientos educativos de esta Capital; y aún los de las demás escuelas del Estado. La Convocatoria que se relaciona con el mismo asunto damos a conocer en otro lugar de este periódico.

**ASERON.**—Un ingeniero de los del Gobierno aseró el Comité Administrativo del pueblo de Tezontepec, de Tula, en el nuevo reparto equitativo que de los terrenos va a hacerse a los vecinos de la referida localidad.

**RETENCION DE FONDOS.**—Por mientras se reglamente la Administración de Comités en el Estado, se ha prevenido al Presidente del pueblo de Santa María Natáhuatl, Distrito de Tulancingo, que retenga íntegro en su poder el producto de la venta de maguey que perteneció a los ejidos de su propio pueblo. Para entonces se resolverá la aplicación que debe darse a ese fondo.

**LIQUIDACION.**—Por enfermedad que padece la señorita Inés González, se le ha concedido un mes de licencia que pueda estar ausente del puesto de Jefe de la Oficina Telégrafica del pueblo de Cuantepec.

## Sección de Instrucción Pública

**FALLECIMIENTO.**—Desempeñando la Dirección de la escuela oficial de niños del pueblo de San Pedro Huachapán del Municipio de Toluca, falleció de penosa enfermedad el ciudadano Narciso Espinola.

**VOLVIO A SU CATEDRA.**—Renunciando el tiempo que faltaba para terminar la licencia de dos meses que se le concedió al ciudadano Ernesto Díaz, ha vuelto a ocupar de la clase de Mecanografía, que tiene a su cargo en la escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada."

**ESCUELAS PARTICULARES.**—Comunica la Presidencia Municipal de Huichapan, que en la Sección de Maestros, bajo la dirección del ciudadano Samuel O. Hernández, quedó establecida una escuela particular, sostenida por los señores que proporcionan los progresistas vecinos de la localidad.

También el ciudadano profesor J. Bandala ha comunicado que, de acuerdo con algunos vecinos de la ciudad de Huichapan, estableció una escuela particular que, a la vez, dola a las prescripciones de la Ley, Reglamento y Programa de Instrucción Pública, desea que sea reconocida oficialmente, con objeto de que sus alumnos, en sus exámenes, tengan las mismas prerrogativas que se conceden a los alumnos de las escuelas oficiales.



**JUNTA DE VIGILANCIA**—El ciudadano Jesús Torres Angulo como Presidente y el ciudadano José Z. Nochebuena como Secretario, integran la Junta de Vigilancia de Instrucción Pública del Municipio de Yahualica.

**PROFESOR DE ORFONES**—La Dirección Local de Militarización ha nombrado al ciudadano Silverio Zamorano, Profesor de la Sección 4ª (Orfones) de la Oficina de la Enseñanza Militar entre los alumnos de las escuelas oficiales y particulares en el Mineral del Monte. El cargo lo servirá por hoy gratuitamente el ciudadano Zamorano.

**POR LAS ESCUELAS**—La señora profesora Carlota Maldonado ha sido nombrada Directora de la escuela de niñas de Acayuca, del Municipio de Toluca, en lugar de la señorita Matilde Moedano, por cuidados de familia, se ha prorrogado a la señorita Eloisa I. Oviedo, por tres meses más, la licencia que tiene concedida como Ayudante de la escuela oficial número 2 de niñas de Tula; la señorita Imelda Piña renunció el empleo de Ayudante de la de Meztilán; es Ayudante de la escuela número 5 de niñas en la ciudad de Tulancingo, la señorita Javiera Fernández, Directora de la escuela de niñas de Jaltapec, Tulancingo, la señora Enriqueeta Shephard de Ramírez, Director de la niñas de Santa María Aconchón, Tulancingo, el ciudadano Cástulo Hernández Ibarra, en lugar del ciudadano Pedro Téllez; de la de niños de San Pedro Huauquilpan, Municipio de Toluca, el ciudadano Salvador L. Morales; el ciudadano Margarito Gómez renunció la dirección de la escuela de niños del pueblo de San Bartolo, Cabecera del Municipio de Toluca; la señorita Juana Quiroz, Ayudante de la escuela número 17 de niños en esta ciudad, pasó con igual carácter a la número 12 de niñas, en lugar de la señorita María Galván, que está ocupando el lugar que dejó la señorita Quiroz; el ciudadano Ángel I. González no aceptó el cargo de Director de la escuela de niños de Zempoala, para el que se le había designado.

Sociedad Cultural Tamaulipeca.—Comité organizador de los Juegos Florales de 1919.—Tampico, México.—Apartado postal número 109.

**CONVOCATORIA**

Para celebrar el 427º aniversario del descubrimiento de América, la Sociedad Cultural Tamaulipeca ha resuelto organizar un torneo literario que se efectuará la noche del 12 de octubre del corriente año, fecha que está consagrada también a glorificar la raza española y a fomentar el acercamiento espiritual de veintidós pueblos hermanos, con la nación materna, la gloriosa España, la que en los campos de batalla, lo mismo que en los campos de la idea, cansó la Historia con sus épicas y grandiosas hazañas, cuando el mundo no sabe cuándo admirarla más, si cuando Cervantes Saavedra, soldado de los tercios de Lombardía, manco en las guerras religiosas, o cuando Lepanto, escribe un libro como no ha podido escribirlo ningún otro ingenio de la tierra, o cuando Alfonso el Sabio redacta sus Códigos monumentales sobre las campillas enrojadas de Toledo, cuando Quintana levanta su inspiración ardiente y avasalladora sobre las ruinas humeantes de Gerona, o cuando las naves sublimes de Cristóbal Colón, al descubrir nuestro continente, redondearon al mundo.

Pues bien, como homenaje para esta fecha trascendental, la Sociedad Cultural Tamaulipeca ha organizado el certamen de referencia; y, al efecto y por medio de la presente, convoca a los poetas, literatos y escritores de habla española para que concurren a la Goya fiesta, la cual se celebrará de acuerdo con las siguientes

**BASES:**

**PRIMERA**—El concurso queda abierto desde la fecha de esta convocatoria y se cerrará el día veinte de septiembre del año en curso.

**SEGUNDA**—Toda la correspondencia se dirigirá al Secretario del Comité organizador de los Juegos Florales, Sociedad Cultural Tamaulipeca, Apartado postal número 109, Tampico, Tamps., Méx.

**TERCERA**—Los concursantes remitirán sus composiciones firmadas con un lema y, en pliego separado, enviarán su nombre y domicilio, debiendo constar en este segundo pliego el lema escogido para firmar la composición.

**CUARTA**—El Jurado Calificador, a medida que los vaya recibiendo, podrá ir estudiando los trabajos que se remitan, y el día último de septiembre deberá formular su dictamen, el cual se publicará por medio de la prensa y se hará saber particularmente a los autores premiados, pues el mismo día del dictamen el Jurado abrirá los sobres que contengan los nombres de los vencedores.

**QUINTA**—Si el poeta que obtenga la flor natural, no pudiese concurrir a la fiesta de la noche del 12 de octubre, podrá nombrar un delegado para que en su nombre elija reina del torneo y dé lectura o recite la composición laureada. En caso de que el vencedor no concorra al certamen ni designe persona que lo represente, el Jurado Calificador ofrecerá el trono de la fiesta.

**SEXTA**—En dicha fiesta solamente se leerán o recitarán las composiciones que obtengan los primeros premios. Las que se hagan acreedoras a los segundos premios y a las menciones de honor, se harán publicar en los periódicos literarios que se juzguen adecuados, y en un álbum de los Juegos Florales que formará la Sociedad Cultural Tamaulipeca. Los trabajos que no sean dignos de recompensa, a juicio del Jurado se incinerarán.

**SEPTIMA**—El Jurado Calificador estará integrado en la siguiente forma:

Presidente, con voto de calidad: Lic. Enrique Pérez Arce.—Secretario, sin voto en las resoluciones: Sr. Martín F. Bárcenas.—Vocales, con voz y voto: Lic. Ricardo López y Parra, Lic. Alfonso M. Maldonado, Dr. Alfredo Gochicoa, Dr. Alfonso G. Alarcón, Lic. Manuel R. Samperio, Francisco Izabal Iriarte. El cargo de Mantenedor será desempeñado por el señor Dr. José Manuel Puig Casauranc.

Se señalarán para el concurso los siguientes

**TEMAS Y PREMIOS:**

1º—**TEMA LIBRE**—**POESIA LIRICA**—Primer premio: Mil pesos, oro nacional, ofrecido por la Sociedad Cultural Tamaulipeca; Flor Natural; derecho de elegir Reina de la Fiesta; medalla de oro con inscripción conmemorativa,



ofrecida por la Joyería "El Rubí."—Segundo premio: Un reloj de oro, pulsera, regalado por la Joyería "La Perla" y medalla de plata.

2°—CANTO A LA RAZA.—COMPOSICIÓN EN VERSO.—Premio de quinientos pesos, oro nacional, y medalla de oro con inscripción conmemorativa, ofrecido todo por el Centro Español de Tampico.—Segundo premio: Un objeto de arte, regalado por la Mueblería "El Palacio de Hierro," y medalla de plata.

3°—Cuento Nacional.—COMPOSICIÓN EN PROSA, QUE NO EXCEDERÁ DE DOS MIL PALABRAS.—Asunto mexicano, histórico o de costumbres.—Primer premio: Doscientos cincuenta pesos, oro nacional, ofrecido por la Sociedad Cultural Tamaulipeca, y medalla de oro con inscripción alusiva, regalada por la Joyería "Petit Palais."—Segundo premio: Objeto de arte, ofrecido por la Mueblería "Standard," y medalla de plata.

4°—POESÍA.—Inspirada en asunto mexicano, con tema libre, pero escrito con giros populares estilizados.—Primer premio: Doscientos cincuenta pesos oro nacional, ofrecido por la Sociedad Cultural Tamaulipeca, y medalla de oro ofrecida por la Imprenta "El Arte."—Segundo premio: Objeto de arte, regalado por la Cristalería Collado Hermanos, y medalla de plata.

Además de las anteriores recompensas, habrá menciones de honor que se harán constar en diplomas, para los trabajos que sean de mérito, pero no alcancen los principales premios. Estos trabajos serán premiados también con objetos de arte que han ofrecido la Agencia de la Zapatería "Walk-Over," la Sastrería "El Gran París" y otros establecimientos comerciales.

Todas las composiciones deberán ser inéditas. Las que se reciban después del 20 de septiembre quedarán fuera de concurso.

Tampico, Tamps., Mex., julio 30 de 1919.—Presidente: Sr. Dr. Ernesto Escalona.—Vice-Presidente: Sr. Enrique Sánchez Nieto.—Secretario: Sr. Martín F. Bárcenas.—Pro-Secretario: Sr. Martín R. Cárdenas.—Vocales: Sr. Lic. Enrique Pérez Arce, Sr. Ernesto O. Herrera y Cairo, Sr. Dr. Hilario Manrique de Lara, Sr. Dr. Emilio Contreras, Sr. Augusto Eichelman.

## GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar:

ARTÍCULO ÚNICO: A partir del 1° de junio de 1919 se derogan los decretos de 5 de junio y de 3 de mayo de 1918 que establecieron el impuesto sobre avisos y anuncios, así como las disposiciones que se relacionan con los mismos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos diecinueve.—V. Carranza.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Cabrena.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 14 de mayo de 1919.—Aguirre Berlanga.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos diecinueve.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Sotomayor, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me otorga el inciso I del artículo 89 de la Constitución, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTOS A LA MINERÍA

### IMPUESTO SOBRE TÍTULOS.

Artículo 19 El impuesto sobre títulos, que establece el artículo 29 de la Ley de 27 de junio de 1919, se pagará por medio de estampillas especiales que cancelará la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el título respectivo.

Artículo 20 En los casos de reducción de pertenencias de división de fundos mineros, los nuevos títulos que se expidan, de acuerdo con la Ley Minera, cancelarán las que respectivamente, según el número de pertenencias que amparan los nuevos títulos.



Artículo 8º Para los efectos de este Reglamento, las demasías se considerarán compuestas de tantas pertenencias cuantas hectáreas comprenda su proyección horizontal, y la fracción de hectárea que pudiera resultar, se considerará como una pertenencia más, aun cuando la porción irreducible fuere inferior en proyección horizontal a una hectárea.

Artículo 4º Los depósitos para garantizar el importe de las estampillas con que deban legalizarse los títulos, se constituirán en la Oficina del Timbre a cuya demarcación pertenezca el fundo que se trató de denunciar, o en la Oficina del Timbre a que pertenezca el lugar de asiento de la Agencia de Minería respectiva, y para que tales depósitos puedan constituirse en otra Oficina que no sea cualquiera de las indicadas, se necesitará autorización especial que, a solicitud de los interesados, expida la Dirección General de la Renta del Timbre, exceptuándose el caso en que la Oficina donde se pretenda hacer el depósito, sea dependiente de la Administración Principal del Timbre en cuya jurisdicción esté el fundo, o de aquella a cuya jurisdicción corresponda el lugar de asiento de la Agencia de Minería respectiva, pues en estos casos, bastará la autorización de la correspondiente Administración Principal.

Artículo 5º Al hacerse el depósito a que se refiere el artículo anterior, la Oficina que lo reciba expedirá en un libro del folio 3, un certificado dividido en tres partes numeradas del 1º al 3º, según el modelo adjunto. La persona que haga el depósito y el Jefe de la Oficina respectiva, firmarán cada una de las partes que componen el certificado, de las cuales, la número 1, o sea el talón, se conservará por la Oficina que reciba el depósito; como justificante del ingreso, y las otras dos se entregarán al interesado, quien deberá acompañar la marcada con el número 2, al escrito de denuncia que presente ante la Agencia de Minería, conservando la número 3 en su poder.

Artículo 6º Si el denuncia no se tramitare, el importe de los certificados será devuelto a los denunciante por la Oficina que haya expedido aquéllos; pero será requisito indispensable para la devolución, que el causante entregue las dos partes que recibió del certificado, y que en la que se acompañó al denuncia, la Agencia de Minería correspondiente, note que procede la devolución, expresando con claridad la circunstancia de que no se tramitó el denuncia.

Artículo 7º En los casos de desaprobación del expediente de depósito, si el denunciante hubiere cubierto, además de pagar el depósito, las estampillas que conforme a la Ley debe llevar el expediente respectivo y los honorarios del Agente de Minería, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, devolverá a la Agencia, para su entrega al denunciante, la parte número 2 del certificado de depósito, anotada en el escrito que procede la devolución del depósito, por cualquiera de las causas señaladas en este artículo. La Oficina del Timbre en que se constituyó el depósito, devolverá el importe del certificado a cambio de las partes números 2 y 3 de dicho certificado.

Artículo 8º Si el depósito hubiere que cubrir alguna cantidad por honorarios del expediente u honorarios del Agente de Minería, se formulará la liquidación correspondiente y la remitirá la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y una vez aprobada, se pasará a la de Hacienda para que por los conductos debidos, ordene llevar a efecto la liquidación, entregando al Agente las cantidades correspondientes en estampillas, que serán canceladas en presencia del Jefe de la Oficina y los honorarios en efectivo, previo recibo. El saldo del interesado, quedará a su disposición en la Oficina del Timbre en que se hubiere hecho el depósito.

Artículo 9º La parte número 2 del certificado de depósito, que se devuelve a los Agentes de Minería para su entrega a los denunciante, en los casos previstos en el artículo 7º del presente Reglamento, quedará a disposición de los denunciante por un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación respectiva en la tabla de denuncias de la Agencia; las que no fueren recogidas por los interesados, serán devueltas por el Agente a la Secretaría

de Industria, Comercio y Trabajo, la que a su vez las remitirá al Departamento de Contraloría, para lo que haya lugar.

Artículo 9º La devolución a los denunciante de la cantidad que expresen los certificados, podrá hacerse entregando únicamente la parte número 3 de dichos certificados, siempre que esta parte sea anotada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, haciendo constar haberse extraviado la parte marcada con el número 2 y que ésta quede sin ningún valor ni efecto.

Artículo 10. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo pedirá a la Dirección de la Renta del Timbre, que le ministre, en cambio de la parte de los certificados marcada con el número 2, estampillas por el valor que indiquen aquéllos, haciendo el envío de dicha parte por conducto del Departamento de Contraloría, quien, previa revisión, la remitirá a la Dirección de la Renta con la cantidad anotada que corresponda, para que esta última Oficina pueda hacer el canje respectivo; mediante ese canje se saldará la cuenta del depósito y se cancelarán los certificados.

Artículo 11. Una vez hecha la devolución del importe de cada certificado de depósito o de verificado el canje por estampillas, la Oficina del Timbre hará la anotación respectiva en la parte talonaria del certificado, que conforme al artículo 5º debe conservar en su poder. En el caso en que la devolución o el canje se haga por la Dirección del Ramo, ésta cuidará de transmitir noticia oportuna de los certificados que se hayan devuelto o canjeado por estampillas, a la Administración Principal correspondiente, la que a su vez lo comunicará a la Oficina del Timbre en que se hubiere hecho el depósito.

Artículo 12. Los Agentes de Minería formarán una relación por duplicado de los certificados de depósito que se les presenten con los denuncia, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, remitirán un ejemplar de ella a la Contraloría General de la Nación y otro a la correspondiente Administración del Timbre, la que a su vez remitirá copia de esta relación a la Dirección del Ramo.

Artículo 13. En vista de los avisos que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo dé a la de Hacienda, de la expedición de nuevos títulos de concesiones mineras, esta última Secretaría turnará dichos avisos, para su despacho, a la Dirección de la Renta del Timbre, la cual formará y llevará un registro general por orden progresivo, en el que se anotará el número de título, la fecha de su expedición y el nombre del concesionario; el nombre, ubicación y extensión superficial; la cuota anual que deba satisfacer y los cambios que en el dominio del fundo se verifiquen después de titulados. Estos datos los transmitirá la Dirección a cada una de las Principales de la Renta, según la ubicación de los fundos, para que dichas Administraciones, a su vez, formen un registro de los correspondientes a su demarcación.

Artículo 14. Para la anotación de cambio de dominio de un fundo, los interesados presentarán el contrato o documento en que se haya hecho constar la enajenación, debidamente inscrito en el Registro Público de la demarcación en que esté ubicado el fundo; o bien un certificado de la inscripción que expida el encargado de la Oficina mencionada. La presentación de esos documentos podrá hacerse directamente en las Administraciones Principales del Timbre o por conducto de las Subalternas o Agencias, o bien en la Secretaría de Hacienda. En los casos en que la presentación se haga a las Administraciones Principales Subalternas o Agencias del Timbre, éstas no harán desde luego la anotación de traspaso, sino que remitirán los documentos a la Secretaría de Hacienda, la que, en todo caso, será la que acuerde dicha anotación por conducto de la Dirección de la Renta.

IMPUESTO ANUAL SOBRE PERTENENCIAS.

Artículo 15. El pago del impuesto anual sobre pertenencias, se hará en la Oficina del Timbre que corresponda a la ubicación del fundo, cancelando en las columnas de la boleta respectiva, las estampillas especiales de este impuesto.

Para el efecto del pago, las Oficinas del Timbre expedirán a cada concesionario una boleta de impuesto minero que contenga los datos siguientes:



I. Nombre del fundo.

II. Número del título.

III. El número de pertenencias por las que se pague el impuesto.

IV. La Municipalidad y Estado en que se ubique el fundo.

V. El nombre de la persona y de la Compañía poseedora.

VI. El número correspondiente al registro del título.

VII. La cuota que deba pagar por cada tercio y tres columnas en blanco destinadas para fijar las estampillas correspondientes al pago por tercio.

Artículo 16. En los casos de extravío de las boletas a que alude el artículo anterior, que tengan adheridas las estampillas del tercio o tercios vencidos, podrán los Administradores Principales expedir un duplicado para que se sigan adheriendo las estampillas de los pagos subsecuentes, sin que por esto se cause nuevo pago por el valor de las ya canceladas. Siempre que esté suficientemente comprobado el pago del impuesto del tercio inmediato anterior, podrán también expedirse duplicados de boletas, cuando se trate de pagos hechos por un tercero, sin que para esto sea necesario solicitud por escrito.

Artículo 17. En el caso de pago del impuesto minero por pertenencias de un solo dueño, amparadas por varios títulos y que estén ubicados dentro de la adscripción de una misma Agencia de Minería, la Oficina del Timbre expedirá una sola boleta para que se cancelen las estampillas que representen el pago. En esas boletas deberán expresarse los nombres, número de registro y superficie de cada uno de los fondos que constituyan el grupo.

Cuando los causantes lo deseen, podrán abandonar los derechos que les confiere uno o varios de los títulos que existen registrados en la misma boleta, siempre que lo manifiesten por escrito a la Oficina del Timbre que corresponda, la cual dará aviso inmediato a la Dirección de la Renta y ésta a su vez a la Secretaría de Hacienda, para que se hagan las anotaciones respectivas en el Registro General de Minas y declaren la caducidad del título, comunicándolo desde luego a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para los efectos de ley.

Artículo 18. El pago del impuesto anual por pertenencias deberá hacerse en el primer mes del tercio correspondiente. En caso de demora, se causará un recargo de 10% si el pago se verifica en el curso del segundo mes; 25% si se verifica en el tercero y 50% si el pago se hace en el último mes del tercio. Pasados cuatro meses del tercio sin que se haya cubierto el impuesto y los recargos correspondientes, la Secretaría de Hacienda cancelará el registro fiscal del título, mandando publicar esta cancelación en el Diario Oficial y dando aviso a la Secretaría de Industria para que previos los trámites legales, ésta declare la caducidad del título.

El pago de los recargos mencionados se hará en efectivo, justificándolo la Oficina en que se verifique el entero, con un recibo que se desprenderá de un libro talonario, y hará constar en la boleta respectiva la fecha del pago y el recargo correspondiente.

Artículo 19. En las boletas de que habla el artículo 15 de este Reglamento, se adherirán las matrices de las estampillas y los talones de éstas a las hojas que con los mismos datos que las boletas, deberán llevarse en las Oficinas del Timbre.

Los Administradores Principales cuidarán de que los Subalternos y Agentes les remitan con toda oportunidad las hojas mencionadas, con objeto de que a su vez les remitan a la Dirección de la Renta dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que el pago se verifique. Al enviar los Administradores Principales dichas hojas, acompañarán una noticia en la que se exprese el nombre y el número de registro de cada fundo, cuando se trate de pagos verificados en el primer mes del tercio, esta noticia será por duplicado; cuando los pagos se han hecho con recargo, además de los datos señalados, se hará constar la superficie de cada fundo, la cantidad pagada en estampillas y el valor del entero que se haya hecho en efectivo por concepto de recargos, expresándose siempre la fecha del pago.

Artículo 20. La Dirección de la Renta del Timbre examinará cada una de las hojas que remitan los Administradores Principales, a fin de comprobar que la cantidad pagada en estampillas corresponde a la superficie de cada fundo, y han satisfecho los recargos correspondientes, en el caso que al entero se haya verificado después del primer mes de cada tercio. Si faltaren estampillas o no se hubiere cubierto el recargo correspondiente, devolverá las hojas a la Administración Principal que corresponda, para que procese a cobrar la cantidad omitida, o en caso de haberse cubierto mayor suma que la debida, consultará a la Secretaría de Hacienda la devolución del excedente.

Artículo 21. A solicitud de los interesados, la Dirección de la Renta del Timbre podrá autorizar que el impuesto minero se pague en Oficina distinta de la que corresponde por la ubicación de los fondos mineros; pero cuando se trate de Oficinas dependientes de una misma Administración Principal, bastará el acuerdo del Administrador Principal para que el cambio de adscripción pueda verificarse, comunicando éste de comunicarlo a la Dirección de la Renta del Timbre.

Artículo 22. Para dar a los terceros que tengan interés en evitar la caducidad de un título minero, la oportunidad de ejercitar el derecho que les confiere la ley, los Administradores Principales del Timbre, una vez transcurrido el primer mes de cada tercio, remitirán a los Agentes de Minería correspondientes, según la ubicación de cada fundo, una noticia de aquellos por los que se hubiere dejado de pagar el impuesto en dicho primer mes; esa noticia será fijada por los Agentes en la tabla de avisos de su Oficina en donde permanecerá durante el segundo, tercero y cuarto mes de cada tercio.

Los mismos Administradores Principales formarán una relación de todos los fondos respecto de los cuales haya sido mandado hacer citación de acreedores por la falta de pago, y la remitirán a la Dirección de la Renta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hayan comunicado los avisos de que se trata, a los Agentes de Minería correspondientes, según la ubicación de cada fundo.

Artículo 23. Cuando el pago del impuesto se verifique por cuenta de persona distinta del concesionario del título, éste tendrá derecho a exigir de la Oficina del Timbre correspondiente, se haga constar su nombre en el comprobante de pago, sin que esto prejuzgue de los derechos que, conforme a la ley, pueda tener para el reembolso.

Artículo 24. Transcurrido el cuarto mes de cada tercio sin que el pago se hubiera verificado, a pesar de la citación de acreedores, los Administradores Principales lo comunicarán a la Dirección del Ramo, en oficio por separado para cada fundo, y en el cual deberá expresarse el período en que se verificó la citación. Respecto de los fondos que no se hubiere radicado sus pagos en la Dirección General, esto no impedirá de proceder en los términos prevenidos en el artículo 22 de este Reglamento a los Administradores Principales, y la misma Dirección dará cuenta inmediata a la Secretaría de Hacienda, de todos los fondos que no hubieren satisfecho el impuesto del tercio, para los efectos del primer artículo 18.

Artículo 25. En el segundo, tercero y cuarto mes de cada tercio, los Administradores Principales recibirán el pago del impuesto insoluto, con los recargos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento. Transcurrido el tercio sin que se podrá admitir pago alguno, sin autorización expresa de la Secretaría de Hacienda, la que entretanto no se hubiere dado, la caducidad podrá ordenar que se admita el pago en fuerza mayor o caso fortuito para la demora.

Cuando dicho impuesto no sea cubierto en las oficinas respectivas, en los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda, tendrán éstas que dar aviso a la Superioridad, una vez vencidos los plazos de que se trata.

Artículo 26. Los pagos que reciban los Administradores del Timbre, de acuerdo con la primera parte del artículo anterior, se comunicarán por dichos empleados a las Agencias de Minería, a efecto de que éstas retiren de la tabla de avisos, los relativos a los fondos cuyo impuesto haya sido pagado, y en el caso de la segunda parte del artículo anterior.



de la orden de la Secretaría de Hacienda para que se admita el pago, comprendiere el de varios fundos, podrá el interesado satisfacer el aduado por los que le conviniere, en la forma expresada en el artículo 17.

Artículo 27. Declarada la caducidad de un título minero por falta de pago del impuesto, no podrá ser revocada sino por causa de error debidamente comprobado sobre los hechos que sirvieron de base para declarar dicha caducidad.

**OFICINAS RECAUDADORAS DEL IMPUESTO SOBRE METALES Y SUBSTANCIAS QUE LOS COMPONENTE Y PAGO DEL IMPUESTO Y DERECHOS CON QUE SE GRAVA LA PRODUCCION DE METALES.**

Artículo 28. El impuesto sobre producción de metales a que se refiere el decreto de 27 de junio de 1919, así como los derechos que causen, se liquidarán y pagarán por regla general, en la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, y excepcionalmente en las Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Artículo 29. Las cuotas para el impuesto, serán las que se establecieron en el decreto de 27 de junio de 1919, o las que en lo futuro se fijan, y para los derechos, las que asigna la tarifa respectiva.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda señalará la remuneración que por la recaudación de este impuesto deba distribuirse a cada una de las Oficinas Recaudadoras, sin que, en ningún caso, pueda la remuneración total exceder del 2% de dicha recaudación.

Artículo 31. La Tesorería General de la Nación mandará hacer visita a la Casa de Moneda de México, el primer día de cada mes, y otra extraordinaria cuando la misma Tesorería lo considere conveniente, y en cuanto a las Oficinas Federales de Ensaye, serán visitadas en igual forma por el Jefe de Hacienda, y si no lo hubiere en la localidad, por el Administrador o Agente del Timbre. En ambos casos se practicará un corte de Caja y se revisarán los libros de entrada y salida de caudales, cotejándolos con los comprobantes respectivos.

**DE LOS METALES QUE SE PRESENTEN A LA CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE.**

Artículo 32. Al presentarse los metales preciosos o industriales a la Casa de Moneda o a las Oficinas Federales de Ensaye, para el pago del impuesto y derechos, se expedirá un recibo provisional en que se indique el número y peso de las piezas, el número si fueren minerales o sustancias artificiales, el número de bultos y el peso de éstos. El recibo se desprendará del libro talonario y el interesado firmará el talón.

Artículo 33. Las piezas presentadas deberán estar bien fundidas y ser bastante homogéneas, pues si no llenan estas condiciones se mandarán refundir por cuenta del interesado en la Oficina en donde se presenten haya los elementos necesarios, y en caso contrario, se devolverán al interesado para que sean presentadas como queda dicho al principio de este artículo.

Artículo 34. Las piezas que se presenten para fundir, necesariamente se fundirán, cobrándose los derechos correspondientes al peso.

Artículo 35. Las piezas se ensayarán y liquidarán, cuando que sean los metales ligados y las leyes de plata que contengan; pero si se tratare de barras o de lingotes de oro, declarados como oro puro, no se practicará ensaye ni se cobrará el derecho respectivo, sino que se pagará el cobro del impuesto sobre el peso del metal calculado con mil milésimos. En el certificado de pago, se anotará que no se practicó el ensaye. Además, las barras se levantarán, en su caso, por duplicado, el uno a que se refiere el artículo 60 de este Reglamento, haciendo constar el menor del impuesto pagado, el peso y valor de las barras o polvo de oro, y remitirán un duplicado del mismo a la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.

Los metales industriales que estén exentos del impuesto, no causarán derechos de ensaye por ellos, sino únicamente el que corresponde a oro y plata, aunque estos también resultaren exentos.

Artículo 35. La toma de muestras para el ensaye se efectuará delante del interesado o su apoderado, constituido a un por simple carta-poder, si lo desea, sujetándose a las prescripciones siguientes:

I. Piezas de plata, de oro o de ambos metales y cuya ley sea mayor de cien milésimos.

De cada pieza que pese a lo más 35 kilogramos, se sacará un bocado, y si el peso fuere mayor, se sacará un bocado más por cada diez kilogramos o fracción de diez kilogramos de exceso. En vez de bocados, se taladrarán las piezas cuando se crea conveniente.

II. Marquetas o planchas de plomo, cobre, estaño, zinc, o cualquiera clase de metales cuya ley de oro y plata en conjunto, no llegue a cien milésimos.

Se formarán lotes de una a veinte toneladas, según la apariencia más o menos homogénea de la partida, y se elegirá por el ensayador un número de piezas que jamás será menor de la quinta parte de las que formen un lote, a fin de que sacándose de cada una de aquellas piezas un bocado, se fundan todos los que se obtengan, y de la pieza resultante se practique el ensaye que deba servir de base para la liquidación del lote respectivo.

III. Sulfuros; matas, minerales naturales, residuos metalúrgicos y mercurio.

Antes de tomar la muestra para el ensaye por plata y oro de estas sustancias, se formarán lotes homogéneos, cuyos pesos serán como sigue:

1º Sulfuros artificiales y otros productos de beneficio de igual carácter.....	1 tonelada
2º Concentrados mecánicamente.....	2 "
3º Matas cobrizas.....	4 "
4º Minerales naturales pepenados o en granza.....	7 "
5º Residuos metalúrgicos.....	10 "
6º Mercurio.....	20 fracos

Para tomar una muestra de cada lote, se vaciará la mitad de los bultos o sacos que formen los lotes de la primera clase; la tercera parte de los que compongan los de la segunda; la cuarta de los de la tercera; la séptima de los de la cuarta y la décima de los de la quinta. Se mezclará perfectamente el contenido de los sacos que se hubieren vaciado y se formará un montón, dividiéndolo después en dos partes iguales; una de estas mitades se revolverá de nuevo, dividiéndose también en dos partes iguales y así se continuará hasta que el montón quede reducido a diez kilogramos aproximadamente. Este montón se triturará, transformándolo en pequeña granza y se proseguirá la división hasta obtener una muestra que pese, poco más o menos un kilogramo, de la cual debidamente pulverizada y tamizada se sacará la muestra para el ensaye.

Quando la conducción de las matas, minerales naturales, pepenados o en granza, concentrados mecánicos o residuos metalúrgicos, se verifique a granel, es decir, sin envases, por medio de carros o furgones, el contenido de cada carro formará un lote; más para esto es preciso que se expresen esas circunstancias en los documentos. El ensaye se practicará mezclando las muestras que se tomen de tantos lugares distintos, cuantas toneladas tenga el lote. Si en el carro hay varias clases de minerales o sustancias con la debida separación, se hará un ensaye por cada clase, tomando tantas muestras cuantas toneladas haya de cada clase y procurando que la mezcla se acerque, en lo posible, a la ley media.

Las muestras para el ensaye de los metales industriales se tomarán en la forma indicada, pero para el cobro del derecho de ensaye de dichos metales industriales, se observará la tarifa final de este Reglamento.



Para el mercurio, de cada lote o fracción se elegirá al acaso, un frasco para tomar la muestra, como de diez gramos, siempre que el peso bruto de cada frasco no exceda de 40 kilogramos, pues si excediere, se tomarán los pesos efectivos y con ellos se ajustarán los lotes al peso que corresponda a 20 frascos de 40 kilogramos.

Se entiende por "LOTE," cada porción presentada con el peso señalado en este inciso y por "PARTIDA," el total de los lotes, bultos o carros presentados en un solo día por un solo exportador y consignados en un solo documento; en el concepto de que para la liquidación del impuesto, deberá tomarse el peso exacto de cada lote.

IV. Artefactos u objetos de orfebrería que se ensayan a petición de sus dueños, para certificar su ley.

Se ensayarán, tomando la cantidad del metal necesario de diferentes lugares del objeto, si es de una pieza; y si son varias, tomando cantidades proporcionales al tamaño de la pieza. Debe desecharse para el ensayo los objetos de plata, la capa superficial que, generalmente está blanqueada y que acusa mayor ley; y ésta debe aproximarse hasta los centésimos.

V. A solicitud del interesado, las muestras podrán ser tomadas fuera de la Casa de Moneda o de las Oficinas de Ensaye, siempre que el Director de la primera o los Jefes de las segundas, lo creyeren oportuno y bajo su más estrecha responsabilidad; pero en todo caso, el muestreo se practicará como lo previene este artículo, a menos que, en casos especiales y con las garantías que se estimen convenientes, determine otra cosa la Secretaría de Hacienda.

Con excepción del muestreo de barras de oro, plata o mixtas de estos metales, que practique la Casa de Moneda o las Oficinas Federales de Ensaye, en los locales que están establecidas, todo muestreo será por cuenta de los interesados.

Las empresas mineras y metalúrgicas podrán, mediante concesión especial de la Secretaría de Hacienda, presentar en sus propios establecimientos, los productos destinados a la exportación, para ser muestreados en ellos por el personal que designe la Casa de Moneda o la Oficina de Ensaye respectiva, con instrucciones de la Dirección de la Casa de Moneda. El sueldo de dicho personal, así como los gastos de viaje, alimentación y los de cualquiera otra naturaleza que se originen, serán a cargo de los interesados.

(Continuará)

Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Departamento de Impuestos.— Circular número 25.

En vista de las solicitudes que se han recibido en esta Secretaría, relativas a que se les conceda a las cervecerías establecidas en la República que paguen en efectivo el impuesto especial de 16% sobre ventas de primera mano a que se refiere la Ley de 6 de enero del año en curso, teniendo en consideración que, debido a la importancia de la industria cervecera y al poco número de fábricas que existen en el país, el Gobierno puede controlarlas fácilmente, el ciudadano Presidente de la República ha dispuesto que a partir del día 1º de julio próximo, las cervecerías instaladas en el país y las que en lo sucesivo se instalen, pagarán su impuesto en efectivo, bajo las condiciones y reglas que en seguida se expresan:

1º Para los efectos de esta disposición se entiende sujeta al pago del impuesto especial del 16% sobre el precio de venta toda la cerveza que salga de las fábricas, depósitos u otras dependencias del fabricante, ya sea como venta perfeccionada, en comisión, para su venta en consignación, o por cualquier otro motivo, a excepción de la cerveza que salga de las

fábricas con destino a los depósitos, agencias u dependencias directas de los fabricantes.

Los fabricantes ya establecidos presentarán cuadruplicado, durante los 15 primeros días de junio, una manifestación, conteniendo:

Nombre de la fábrica.

Razón social.

Ubicación de la fábrica, con expresión del Distrito o Estado a que pertenezca.

Número de agencias, depósitos o dependencias las mismas, así como los lugares de su ubicación.

2º Los Administradores Principales del Timbre que reciban esas manifestaciones, previa comprobación de los datos manifestados, las legalizarán con sello de su oficina, enviando un ejemplar al Departamento de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y otro a la Dirección General del Timbre, otro darán para su archivo y el último lo devolverán al interesado.

Los fabricantes ya establecidos y los que sucesivo se establezcan, presentarán por triplicado a la Administración Principal del Timbre a cuya jurisdicción pertenezca la fábrica, una manifestación durante los diez primeros días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, que expresen el importe total de las ventas realizadas a que se refiere la primera de las cláusulas de condiciones, durante el bimestre anterior, tanto mayores como menores de veinte pesos, con la salvedad de que, los que se establezcan en lo futuro, comparecerán en su primera manifestación las ventas hechas desde la fecha de la apertura hasta la fecha de la manifestación.

3º Los Administradores Principales del Timbre liquidarán el impuesto en uno u otro caso, aplicando al total manifestado la cuota del 16% a que alude la Ley de 6 de enero de 1919, firmando y sellando las manifestaciones; de éstas, devolverán un ejemplar al interesado, que le servirá para justificar el pago del impuesto; el otro ejemplar lo guardarán para justificar el ingreso del impuesto; y el tercero lo remitirán al Departamento de Contraloría.

Los Administradores Principales del Timbre quedan estrictamente obligados a comprobar las manifestaciones, usando al efecto de los medios que les concedan las leyes.

4º La cerveza podrá ser embarcada y transportada libremente, sin el requisito de la presentación de factura a que se refiere la Ley de 6 de enero de 1919.

5º Los fabricantes, al expedir las facturas de venta, anotarán en ellas que están exentas de la obligación de llevar timbres del impuesto especial, en conformidad con esta resolución.

6º Cuando se traspase o clausure una negocio se dará el aviso respectivo a la Oficina del Timbre correspondiente, para los efectos del pago del impuesto, sujetándose en todo caso, a los preceptos de la Ley General del Timbre, que tratan de la venta.

7º La primera manifestación de que habla la cláusula 2ª de las disposiciones antes citada presentada por los fabricantes de cerveza durante los diez primeros días del mes de julio próximo.



Los fabricantes de cerveza quedan obligados a presentar a la Oficina de la Renta correspondiente, una manifestación durante los diez primeros días del mes de julio próximo, de las existencias que tengan en sus bodegas, depósitos u otras dependencias, hasta el día 30 de junio, estableciendo de una manera clara y concisa, las existencias en sucursales y depósitos sobre las que ya se haya pagado el impuesto especial de 1.6%, a fin de que éstas no causen el impuesto de referencia nuevamente. Estas manifestaciones serán comprobadas a satisfacción por las mismas Oficinas de la Renta.

El pago del impuesto por ventas al menudeo que se hace por medio de boletas, queda sin efecto desde el día 1º de julio próximo por lo que los fabricantes de cerveza procederán a la devolución de las mismas para los efectos del artículo 74 de la Ley General del Timbre.

Constitución y Reformas. México, a 13 de mayo de 1919.—El Secretario, *Luis Cabrena*.—A. C. . . . .

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Agricultura.

La Dirección de Agricultura ha establecido una Oficina encargada de importar MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS, ANIMALES, SEMILLAS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS (vacuna, sueros, etc.) de los que tiene considerable existencia y ofrece a precios de costo a los AGRICULTORES Y GANADEROS de la República.

San Jacinto, México, D. F., 8 de agosto de 1919.—El Director de Agricultura.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

Según datos suministrados por el Gobierno del Estado de México, aparece que el río de "Los Sabios" corre por el Municipio de Villa del Carbón, del Estado de referencia, y pasa al de Hidalgo por el Municipio de Tepeji del Río; no cambia de nombre desde su nacimiento hasta confluir con el río Tepeji; por su cauce corren aguas torrenciales y perennes, apañando las permanentes en terrenos de la hacienda de la Encarnación, Distrito de Tlalpan, Estado de México; sirven para regar terrenos de la hacienda de Santa Catarina, y es tributario indirecto del Río Panuco. Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las aguas del río de "Los Sabios" son de propiedad de la Nación, atendiendo a que son permanentes y pasan de un Estado a otro (México e Hidalgo) siendo estos requisitos de los que establece el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que la corriente que se trata tenga el carácter indicado.

Constitución y Reformas. México, a 2 de julio de 1919.—El Secretario, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.—Es copia. Constitución y Reformas.—México, a 2 de julio de 1919.—El Oficial Mayor, *Salvador Gómez*.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

Según datos suministrados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que el río "Chicavasco" nace en un punto denominado "La Estanzuela," Distrito de Pachuca, atraviesa los Municipios de Aotopan, San Salvador y Santiago hasta incorporarse con el río Ixmiquilpan; que sus afluentes son las barrancas del Montecillo y La Caja, y el río del Bincón que pasa por el Municipio del Arenal, del Distrito de Aotopan; que por su cauce solamente corren aguas en tiempo de lluvias, y estas aguas solo en la estación citada son aprovechadas por las fincas de La Concepción, Tecama, Elzedó, del Municipio de San Agustín, y Chicavasco, del Municipio del Arenal y por la de los Osorios, del Municipio de Aotopan; que es tributario del río Tula de Allende. Por lo expuesto, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en vista de que la corriente de referencia no reúne ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor para que sea de propiedad nacional, ha tenido a bien declarar que el río "Chicavasco" se considerará como parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa, y el aprovechamiento de sus aguas como de utilidad pública por pasar de una a otra finca, quedando sujeto el mencionado aprovechamiento a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.—Constitución y Reformas. México, a 10 de julio de 1919.—El Secretario, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 10 de julio de 1919.—El Oficial Mayor, *Salvador Gómez*.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el inciso IV del artículo 4º de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910; con fundamento en lo dispuesto en el 32 de la misma y en virtud de que el señor Ismael López, ha acreditado debidamente ante la Secretaría de Agricultura y Fomento sus derechos a usar las aguas del río Teconalapa, en los servicios industriales de la fábrica de alcohol que tiene establecida en el pueblo de Acaxochitlán, Distrito de Tlalancingo, del Estado de Hidalgo, adquiridos tales derechos por prescripción, por haber usado dichas aguas en forma pública, pacífica y continua durante más de los diez años anteriores al primero de enero de 1917, he tenido a bien resolver que se confirmen, como en efecto se confirman al mencionado señor López sus expresados derechos, por la cantidad de (12) doce litros por segundo hasta completar un volumen anual de (378,432) trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos, pues según el estudio que se hizo del aprovechamiento, son éstas las cantidades que se utilizan.

Las obras hidráulicas correspondientes están ubicadas en la Municipalidad de Acaxochitlán, del Distrito y Estado expresados, y consisten en una presa en el cauce del río Teconalapa, formada por un abuscalto de madera relleno de piedras y césped y en un canal abierto en la margen izquierda de dicha corriente, con secciones muy irregulares y pendientes variables y fuertes, que conduce el agua a la fábrica de alcohol del señor López, y del cual a los 200 metros de su origen se desprende la zanja que lleva el agua que utiliza el señor Amado Castellán en otra fábrica de alcohol.

Ha sido expedido por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos diecinueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia.—Constitución y Reformas.—México, a 18 de julio de 1919.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Amado Aguirre*.



Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETÍN.

El Cónsul de México en Vancouver, Canadá, informa a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que en aquel país han tomado mucho interés los comerciantes, y principalmente los agricultores, en importar de esta República, fuertes cantidades de henequén, ixtla, lechuguilla y otras fibras para la fabricación de envases y cordelería.

Que estas manufacturas tienen mucha demanda, en virtud de que el Canadá es uno de los principales países productores de trigo y que con este motivo sería muy conveniente que se concertara una unión entre los agricultores canadienses y los productores mexicanos de las mencionadas fibras a fin de intensificar la explotación de ellas y la fabricación de todos los artículos que son indispensables para envasar el trigo.

Dice nuestro Cónsul que sería muy conveniente que los productores de cada región, se organicen y se unan y se dirijan desde luego a él, enviándole datos precisos sobre la producción anual de las fibras, su precio medio, condiciones de exportación, salarios, facilidades para establecer fábricas y otros datos relativos que crean necesario proporcionar, a fin de que los haga del conocimiento de los agricultores capitalistas de aquel país y los interese a que formen compañías con los mexicanos, con los fines antes dichos.

En caso de realizarse estos proyectos que redundarían en beneficio del comercio y de la industria nacionales, los mexicanos pondrían de su parte las materias primas, terrenos, conocimiento de las condiciones industriales locales, etc., y en cambio los canadienses contribuirían con capital para maquinaria, instalación de fábricas, salarios y garantizarían además el consumo de los productos, para beneficio común.

Los productores que acepten la idea del Cónsul y que estén de acuerdo en formar las Compañías, a que se refiere, pueden dirigirse a él en la forma que indica, en la inteligencia de que su dirección es la siguiente: 705 Dominion Building, Vancouver, B. O. Canadá.

México, 7 de julio de 1919.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca por el presente a las personas que señala la ley para la formación de inventario y avalúo de los bienes del intestado de Patricio Rojo, habiéndose concedido a la Albacea para su presentación el término de diez días contados desde la última publicación oficial.

Ixmiquilpan, agosto 12 de 1919.—El Secretario, J. T. Meryga. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1919.—Recibido, agosto 14 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley para la formación del inventario y avalúo de los bienes testamentarios de la señora Dolores de los Reyes, habiéndose concedido al Albacea para su formación que será solemne el quinto día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Ixmiquilpan, agosto 12 de 1919.—El Secretario, J. T. Meryga. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1919.—Recibido, agosto 16 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestamentario a bienes de Francisco Andrade 2º, vecino que fué de San Pablo Grande, de esta jurisdicción, el ciudadano Gabino Gayoso, Juez Segundo Conciliador en ejercicio de este Municipio y por ministerio de la ley sustituto del de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna" que se edita en Pachuca, Estado de Hidalgo, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro los treinta días siguientes a la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna" del Estado.

Tenango de Doria, 12 julio de 1919.—José Rodríguez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 18 de 1919.—Recibido, agosto 1º de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1629 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes del intestado José Mercado, vecino que fué de Ajacaya, de esta jurisdicción, señalándose al albacea quince días para su formación y presentación, a contar desde la última publicación de este aviso, que se insertará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado:

Zacualtípán, 28 de julio de 1919.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, julio 28 de 1919.—Recibido, agosto 1º de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora Oelia Martínez viuda de Vera, vecina que fué de Chalnepasco, de esta jurisdicción, el ciudadano licenciado J. Manuel Quintero, Juez de Primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto de fecha de ayer, ha mandado se publiquen edictos en la puerta de este Juzgado y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente," que se edita en la ciudad de Pachuca, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en la Villa de Huejutla, a los diez días del mes de julio de mil novecientos diecinueve.—R. Zúñiga, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 10 de 1919.—Recibido, agosto 1º de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean herederos del juicio intestamentario del señor Gerónimo Rangel, para la celebración de inventarios por memorias simples, que pro-



sentará el albacea el décimo día útil a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, julio 29 de 1919. — El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 31 de 1919. — Recibido, agosto 2 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean herederas del juicio intestamentario de la señora Cirila Ramírez, para la celebración de inventarios por memorias simples, que presentará el albacea el décimo día útil a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, julio 29 de 1919. — El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 31 de 1919. — Recibido, agosto 2 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MEZTITILAN.**

**EDICTO.**

En los autos de la intestamentaria de don José Dolores Pérez, el señor licenciado Apolonio Galván, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna." Se expide al presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Meztitlán, 28 de julio de 1919. — *Aureo B. Serna*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Meztitlán. — Derechos enterados, julio 28 de 1919. — Recibido, agosto 4 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.**

**EDICTO.**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios del señor Pablo Lugo, vecino que fué de Tlahuelilpan, de este Distrito, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan dentro del término legal, a contar de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas y en "La Tribuna."

Tula de Allende, octubre 2 de 1918. — *Manuel D. Ramírez*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 4 de 1919. — Recibido, agosto 4 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.**

**EDICTO.**

En los autos de la intestamentaria de don José González, vecino de Pachuca, el señor Juez de Primera Instancia, licenciado don Rodolfo Navarrete, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Jacala de Ledesma, 31 de julio de 1919. — *A. Camacho*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, julio 31 de 1919. — Recibido, agosto 6 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

**EDICTO.**

En los autos del juicio intestamentario de la señora María Jiménez de Jiménez, vecina que fué del pueblo de San José Atlán de este Municipio, el ciudadano Juez de Primera Instancia ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado "La Tribuna" y "La Reforma" que se editan en la ciudad de Pachuca, se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes que dará principio a las nueve de la mañana del vigésimo quinto día útil siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Huichapan, julio quince de mil novecientos diecinueve. — *Arturo Suárez*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 15 de 1919. — Recibido, agosto 7 de 1919.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Juan Rogerio, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, junio 21 de 1919. — *José Guerrero*, Srío. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 24 de 1919. — Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Juana Gallegos, vecina que fué de Tenango de Doris, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, julio 22 de 1919. — *José Guerrero*, Srío. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 23 de 1919. — Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.**

**A VISO.**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes de la intestada señora Petra Cabrera, señalándose al Albacea el término de quince días para su formación y presentación, desde la última publicación del aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtípan, junio 30 de 1919. — El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-3

Administración de Rentas. — Zacualtípan. — Derechos enterados, julio 19 de 1919. — Recibido, julio 26 de 1919.



**JUZGADO CONCILIADOR DE LA MISION.  
EDICTO.**

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado señor Eliseo García, vecino que fué de esta población, para que lo deduzcan en el término legal.

La Misión, julio 2 de 1919.—Natividad P. Martínez, Secretario interino. 3-3

Recaudación de Rentas.—La Misión.—Derechos enterados, julio 10 de 1919.—Recibido, julio 25 de 1919.

**JUZGADO CONCILIADOR DE LA MISION.  
EDICTO.**

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado señor Leandro Guerrero, vecino que fué de este Municipio, para que lo deduzcan dentro del término legal.

La Misión, julio 4 de 1919.—Natividad P. Martínez, Secretario interino. 3-3

Recaudación de Rentas.—La Misión.—Derechos enterados, julio 10 de 1919.—Recibido, julio 25 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Elías Arias, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, a 17 junio 1919.—El Secretario, Andrés López. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 23 de 1919.—Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Saúl Arias, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, a 17 de junio de 1919.—El Secretario, Andrés López. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 23 de 1919.—Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Juan Arias, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, a 17 de junio de 1919.—El Secretario, Andrés López. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 23 de 1919.—Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la señora Vicenta Díaz, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, a 17 de junio de 1919.—El secretario, Andrés López. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 23 de 1919.—Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN.**

**AVISO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Rafael López, vecino que fué del pueblo de Coatlila, de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducirlo el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, julio 17 de 1919.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 17 de 1919.—Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de don Cecilio Sánchez vecino de Santo Tomás, Municipio de Zempoala para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 26 de julio de 1919.—M. Martínez Ortiz, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1919.—Recibido, julio 26 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los acreedores de la sucesión de don Eusebio del Cueto, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y que se publicará también en "La Tribuna" y "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 23 de julio de 1919.—M. Martínez Ortiz, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1919.—Recibido, julio 28 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora María Vega de Cerecedo vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Reforma", que se edita en Pachuca.

Huejutla, 15 de julio de 1919.—R. Zúñiga, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 16 de 1919.—Recibido, julio 28 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la niña Carlota Cerecedo, vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Huejutla, 15 de julio de 1919.—R. Zúñiga, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 16 de 1919.—Recibido, julio 28 de 1919.



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

**EDICTO.**

En los autos del juicio intestamentario del señor Rómulo Jiménez, vecino que fué del pueblo de San José Atlán de este Municipio, el ciudadano Juez de Primera Instancia, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "La Reforma" que se editan en la ciudad de Pachuca, se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faación de inventarios solemnes que dará principio a las nueve de la mañana del vigésimo día útil siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Huichapan, julio 15 de 1919.—Arturo Suárez, Srio. 3—3  
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 15 de 1919.—Recibido, julio 28 de 1919.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

En los autos del intestado del señor Salim Mattar, el ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca, se cite a los herederos y acreedores de dicha sucesión para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, diligencia que tendrá lugar en el local del Juzgado, a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil posterior a la tercera publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, a veinticinco de julio de mil novecientos diecinueve.—Doy fé, Blas E. Tapia, Srio. 3—3  
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 26 de 1919.—Recibido, julio 28 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

El ciudadano Arturo Suárez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito,

**CERTIFICA:** Que la cédula hipotecaria mandada expedir por auto de esta fecha en el juicio hipotecario promovido por el señor José Morales Rivera contra el señor Gaspar Guerrero Ríos por pago de pesos, dice a la letra: "Al margen de una estampilla de a cincuenta centavos debidamente cancelada.—Dentro: Cédula hipotecaria.—Señor don Gaspar Guerrero Ríos: En los autos del juicio hipotecario promovido contra usted por el señor José Morales Rivera por pago de cantidad de un mil seiscientos pesos como capital, correspondiente a tres mensualidades de intereses a razón del seis por ciento anual, gastos y costas de nueve meses pactado por usted en escritura de hipoteca de nueve de agosto de mil novecientos dieciocho, otorgada ante el ciudadano licenciado Rafael García, Juez de Primera Instancia de este Distrito y por ministerio de la ley en funciones de Notario Público del mismo, por la cual constituyó hipoteca especial y señalada en primer lugar, sobre sus terrenos de Sadró y Tixcabajl, en favor del promovente, obligándose a pagar un mil pesos desde febrero de este año y los seis meses restantes el dos de agosto del mismo, habiéndose acordado igualmente que por la falta de pago en alguna de las mensualidades de réditos, quedaría autorizado el acreedor a exigir judicialmente el reembolso de la cantidad presentada, más sus intereses caídos, gastos y costas del juicio si no lo hubiere. . . . ha recsido un auto que a la letra dice: "Huichapan, julio veintiuno de mil novecientos diecinueve. Presentado en la vis sumaria hipotecaria con el testimonio y copias simples que acompaña, demandando al se-

ñor Gaspar Guerrero Ríos, el pago de la cantidad de un MIL SEISCIENTOS PESOS, réditos, gastos y costas, y con fundamento en los artículos 960, 961, 964, 965 y 966 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula hipotecaria de los bienes hipotecados, la que se fijará, publicará y registrará conforme a la ley, expidiéndose por duplicado copia de ella para sus efectos: córrase traslado al ciudadano Gaspar Guerrero Ríos, para que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda o a oponer las excepciones que tuviere. Prevengase a las partes que dentro del mismo término nombren cada una perito valuador y registrese este juicio en el libro de entradas. Notifíquese, el ciudadano licenciado Arturo Puente y Flores, Juez de Primera Instancia de este Distrito lo acordó y firmó.—Doy fé.—Arturo Puente y F.—Arturo Suárez, Srio.—Rúbricas."—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca "Sadro y Tixcabajl" de la propiedad del señor Gaspar Guerrero Ríos, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el ciudadano José Morales Rivera. . . . Huichapan, julio veintiuno de mil novecientos diecinueve.—Arturo Puente y F.—Arturo Suárez, Srio.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca. Huichapan, julio veintiuno de mil novecientos diecinueve.—Arturo Suárez, Secretario. 3—3  
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 28 de 1919.—Recibido, julio 31 de 1919.

**MINERIA**

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 26 de julio de 1919 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Moisés Perogordo y Lasso, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Mineral del Chico, calle Avenida Austral, presentó a nombre propio para que se le concedan 30 pertenencias y demasia que formarán el fundo que se llamará "DIANA," ubicado en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: Queda comprendido dentro del fundo solicitado el fundo "Santa Rosa" y no tiene colindancias por ningún rumbo.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca del socavón de "San Ignacio" del fundo "Santa Rosa," al E. del río del Milagro y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y normalmente al rumbo de la veta se medirán 100 metros hacia el N.; de aquí, hacia el E. se medirán 500 metros perpendicularmente a la línea anterior, y su extremidad se tomará como verdadero punto de partida. Desde este lugar, se medirán 1500 metros de E. a W., a rumbo de veta, y 200 metros normalmente de N. a S.; se unirán los extremos de estas líneas por medio de perpendiculares, con lo que se formará un rectángulo de 45 hectáreas, dentro del cual quedará comprendido el fundo de 15 hectáreas, "Santa Rosa."

Esta solicitud corresponde al expediente número 1730. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 74, por valor de \$300.00 oro nacional. Se nombró perito al señor Norberto Domínguez, de profesión ingeniero, con domicilio en el Mineral del Chico, calle Dirección de Arévalo, quien aceptó su nombramiento el 28 de julio de 1919. Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia. Pachuca, 28 de julio de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1919.—Recibido, agosto 8 de 1919.



Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-  
tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 25 de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3=2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1919.—Recibido, agosto 4 de 1919.

**COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.  
SEGUNDA CONVOCATORIA.**

En virtud de no haber estado representado el número de acciones necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria convocada para esta fecha, por acuerdo del Consejo de Administración, tomado en sesión de hoy, y de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la misma Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 del mes en curso, a las cuatro de la tarde, en sus Oficinas sitas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del Edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas, y marcado con el número 4; de esta Capital, de acuerdo también con la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.—Informes del Consejo de Administración y de la Gerencia relativos al ejercicio social 1918-1919.
- 2.—Presentación de las cuentas de dicho ejercicio.
- 3.—Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas; discusión y aprobación de ellas en su caso.
- 4.—Resolución acerca de aplicación de utilidades.
- 5.—Dar cuenta con la renuncia del Comisario suplente y nombrar a la persona que deba sustituirlo.
- 6.—En conexión con el asunto judicial pendiente entre "La Blanca y Anexas" y el señor licenciado don Francisco Hernández:

a.) Lectura de la minuta de contrato firmada el 17 de junio próximo pasado, ante el Notario licenciado Juan Francisco Oliveros por los señores miembros de la Comisión Especial, licenciados Francisco y Leoncio Hernández, don Leonardo Vergara y el Delegado del Consejo de Administración don Emilio Méndez Bancel.

b.) Informe de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 1918.

c.) Informe del Consejo de Administración.

d.) Resoluciones de la Asamblea sobre la referida minuta de contrato.

e.) Autorizar al Consejo de Administración para liquidar los honorarios que deba causar el arreglo.

7.—En caso de que fuere aprobada esa minuta, autorización al Consejo de Administración para invertir del Fondo de Reserva, las cantidades que sean necesarias para la exploración y explotación de las minas que adquiere y controla la Compañía, en virtud del citado arreglo con el señor licenciado don Francisco Hernández, y para devolver las acciones depositadas como garantía de su gestión por el ex-comisario y ex-consejeros de esta Sociedad, actuantes en el período en que se firmó la minuta de 8 de enero de 1917, base de la citada Asamblea de 13 de septiembre último.

De acuerdo con lo prevenido por los Estatutos:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representar, los certificados nominativos a que se refiere la fracción II del artículo 40, o las constancias de haber hecho el depósito de sus títulos en alguna de las Instituciones de Crédito de concesión oficial de la República o en el Crédit Lyonnais, de París, en la Secretaría de la Compañía en esta Capital, y de acuerdo con la fracción III del artículo 11 de los Estatutos, a más tardar 5 días antes del en que debe verificarse la Asamblea o sea hasta el 20 del presente mes, a las 12 m.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa y expresando el número de votos que le corresponda.

Las acciones y certificados o comprobantes depositados en poder de la Compañía serán devueltos dos días después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo que por ellos se hubiere expedido al accionista.

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, citado al principio, la Asamblea se verificará con el número de accionistas concurrentes, y que en los cómputos para las respectivas resoluciones se tomará como base el conjunto de las acciones entonces representadas, en los términos de la parte final del artículo 28.

México, 4 de agosto de 1919.—Eduardo Pesquera, Secretario.—Agustín Lagorneta, Vocal 2º en funciones de Presidente.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 6 de 1919.—Recibido, agosto 6 de 1919.

**DIVERSOS**

**DISTRITO DE PACHUCA.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL  
DEL CHICO.**

**DENUNCIO.**

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal como bien mostrenco por el señor Manuel Acosta, un terreno ubicado en suburbios del Barrio de "Lo de Nava" de esta población; cuyo terreno es de forma irregular, y está limitado: por el Norte de ciento setenta y cuatro metros, lindando con propiedad del señor José Sánchez; por el Sur mide partiendo al Oriente, ciento cuarenta y cuatro metros, de este punto con rumbo al Norte mide veintiocho metros, y aquí con rumbo al Oriente mide setenta y siete metros, linda con terreno libre nombrado El Divisadero; por el Oriente mide ocho metros y linda con terreno del Municipio, y por el Poniente mide ciento diez metros y linda con propiedad de la señora Rosalía Hernández.

Según el informe de los peritos, el valor del terreno que se trata, es de cuarenta y cinco pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, agosto 5 de 1919.—El Presidente Municipal, Tiburcio Mendoza.—Florentino Avila, Srio.

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, agosto 5 de 1919.—Recibido, agosto 9 de 1919.

**DISTRITO DE PACHUCA.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL  
DEL CHICO.**

**DENUNCIO.**

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, por el señor Lorenzo Hernández, un terreno ubicado en el Barrio de "El Castillo" de esta población, cuyo terreno es de forma irregular, y está limitado: por el Norte de cuarenta y tres metros, lindando con Pedro Silva y Victoriano López; por el Oriente, en dieciséis metros lindando con el mismo López; por el Sur, en diecinueve metros, y por el Poniente, en cincuenta y seis metros, lindando con estos dos puntos con montes del Municipio.

Según el informe de los peritos, el valor del terreno que se trata es de DIEZ PESOS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, julio 17 de 1919.—El Pte. Municipal, Tiburcio Mendoza.—Florentino Avila, Srio.

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, julio 21 de 1919.—Recibido, julio 24 de 1919.